

Expediente: **5437/24**

Carátula: **MORALES ELBA GRACIELA C/ GUTIERREZ MARIA CELESTE S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION CON FD**

Fecha Depósito: **13/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779920 - *MORALES, ELBA GRACIELA-ACTOR/A*

30716271648510 - *GUTIERREZ, MARIA CELESTE-DEMANDADO/A*

90000000000 - *GRAMAJO, BRAIAN RAMON-N/N/A*

20228779920 - *GRAMAJO, ROCIO JULIETA MILAGRO-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 5437/24



H102315504934

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Se deja constancia que el día lunes 12 de mayo de 2025 se realizó la Primera Audiencia de manera semipresencial. En la Sala de Audiencias del Poder Judicial estuvieron presentes: el Dr. Santiago José Peral (juez), Elba Graciela Morales (en representación del adolescente Braian Ramón Gramajo - actor) y Rocío Julieta Gramajo (actora), ambas con el patrocinio letrado de María Francisca Armanini, María Celeste Gutiérrez (demandada) asistida por las Dras. Ada Cecilia Grandi y Silvana Díaz por la Defensoría Oficial de la I° nominación, María Dolores Royo (ayudante judicial) y la Proc. Andrea Fabiana Medina (funcionaria del área probatoria y conclusiva).

Mediante plataforma zoom, sala virtual N° 117, compareció la Dra. Gabriela Rosales por la DNAyCR del Centro Judicial del Este, asumiendo la representación complementaria del menor Braian Ramón Gramajo en los términos del art. 103 inciso a) del CCCN.

Apersonamiento/Patrocinio: Habiendo adquirido la mayoría de edad, se apersonó Rocio Julieta Milagros Gramajo por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Francisca Armanini. Se le dio intervención de ley. La Dra. Armanini se presentó como patrocinante también de la Sra. Elba Graciela Morales quien actúa en representación del adolescente Braian Ramón Gramajo, actor en autos. Se mantuvo el domicilio digital constituido por la parte actora en el casillero digital del Dr. Palacio. Se otorgó un plazo de 48 hs. a la letrada María Francisca Armanini para cumplir con los recaudos legales de apersonamiento bajo apercibimiento de comunicar a las autoridades respectivas.

Las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

1. La Sra. Elba Graciela Gutiérrez se compromete a abonar a la demandada María Celeste Gutiérrez la suma de \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) contra entrega material del inmueble ubicado en Barrio El Bosque CT 3 N 5 de la localidad de La Florida, Cruz Alta, la que se efectuará el 16 de mayo de 2025 a las 10:00 hs.

2. En el mismo acto de la entrega del inmueble, la Sra. María Celeste Gutiérrez debe hacer la entrega formal de la llave, quedando autorizada al ingreso del inmueble la Sra. Elba Graciela Morales y sus nietos Braian Ramón Gramajo y Rocio Julieta Milagros Gramajo, pudiendo efectuar el cambio de cerradura y tomar las medidas de seguridad que considere pertinentes para resguardar el inmueble.

3. La demanda María Celeste Gutiérrez se compromete a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que implique del ingreso al inmueble o el retiro de cualquier objeto o bien mueble que pueda encontrarse dentro del mismo.

Las partes actora y demandada prestaron conformidad con los términos del acuerdo. La Dra. Gabriela Rosales, por la representación complementaria del menor Braian Ramón Gramajo, también prestó conformidad con el acuerdo.

Por la Defensoría, las Dras. Ada Cecilia Grandi y Silvana Diaz prestaron conformidad con el acuerdo. La letrada María Francisca Armanini prestó conformidad en los términos del acuerdo arribado y en también en virtud del art. 35 Ley 5480.

Aportes ley 6059: Se van a abonar por el mínimo de una consulta escrita salvo que los letrados presenten un convenio de honorarios, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados en caso de incumplimiento

Se confiere al Dr. Palacios un plazo de 48 hs. para que preste la conformidad del art. 35 Ley 5480. Debe acreditar también el pago de los aportes ley 6059 sobre un mínimo de una consulta escrita de abogado a valor vigente.

Por ello,

RESUELVO:

I° HOMOLOGAR el presente acuerdo y tener por concluida la presente causa por Conciliación (Art. 255 CPCCT).

II° LIBRAR OFICIO, libre de derecho y con habilitación de día y hora, al Juzgado de Paz de La Florida, departamento de Cruz Alta para que el 16/05/2025 a las 10:00 hs. se constituya un funcionario o empleado autorizado del Juzgado en el inmueble objeto de la litis e intervenga en el cumplimiento del acuerdo arribado que consistirá en la entrega de la suma de dinero acordada a la demandada María Celeste Gutiérrez DNI 41.090.897, y la entrega de la llave y la posesión del inmueble a Elba Graciela Morales, DNI 17.584.840 y sus nietos Braian Ramón Gramajo DNI 48.205.158 y Rocio Julieta Milagros Gramajo DNI 48.419.534, debiendo dejarse constancia de ello en un acta.

III° PRACTÍQUESE planilla fiscal. La falta de pago de la misma no obsta a la homologación del acuerdo en esta audiencia en virtud de los arts. 214 inc. 9 y 459 CPCCT.

IV° DEJAR ESTABLECIDO que en virtud de que el presente acuerdo se celebró en forma verbal y en el marco de una instancia de conciliación en el marco de la primera audiencia de proceso

sumario, no se configura el principio de instrumentalidad ni el hecho imponible establecido en el art. 235 del Código Tributario provincial, por lo que el presente acuerdo se encuentra exento del pago de impuesto de sellos.

V° PONER EN CONOCIMIENTO de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán los términos del acuerdo al cual han arribado en el presente proceso a los fines del cumplimiento de los aportes correspondientes conforme Ley 6059.

VI° Acreditado por las partes el cumplimiento de lo convenido y el pago de los recaudos fiscales y aportes ley 6059, procédase al ARCHIVO de las actuaciones.

Fdo. Dr. Santiago José Peral

Juez

Juzgado Civil y Comercial Común X nom

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. MDR-

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571
Certificado digital:
CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.